EXP.- N° 800.10.2.24-0010 PROCESO DE EVALUACION

RESOLUCION 800.36.25 002 FECHA 20 ENE 2025 CORPORINOQUIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE APRUEBA PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

I. CONSIDERANDO

Mediante radicado CA-2023-01640 de fecha 07 de julio de 2023, la señora LEIDY TATIANA CARRILLO ROMERO identificada con cedula 1.013.644.772 de Bogotá, en calidad de representante legal de la GRANJA AVICOLA VILLA DEL CARMEN S.A.S. identificada con Nit 901.045.692-2 , radico solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio La meseta identificado con MI 152-27049 ubicado en la vereda Corraleja del Municipio de Quetame, para captar de la quebrada blanca en un caudal de 0,51 L/seg para uso domestico, abrevadero de aves de la Granja Avícola Villa del Carmen S.A.S.

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de determinación de costos del proyecto
- Cedula de ciudadanía del representante legal
- Cámara de comercio de la granja
- Avaluó presupuestal del predio
- Certificado uso del suelo
- Solicitud de servidumbre al municipio de Quetame por el predio propiedad de este mismo ubicado en la vereda la corraleja de esta municipalidad
- Autorización de servidumbre emitida por el alcalde municipal
- Autorización de servidumbre del predio La Pradera firmada por su propietaria
- Certificado de libertad y tradición del predio La Pradera identificado con MI 152-4245
- Autorización de servidumbre del predio La mesera firmada por su propietaria
- Certificado de libertad y tradición del predio La Meseta identificado con MI 152-27049
- Fotocopia de cedula de la propietaria de este predio señora Susana Herrera
- Documento técnico de acuerdo con los diferentes ítems de la hoja de chequeo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado documento teniendo en cuenta la resolución 1257

Mediante memorando interno 800.23-0240 de fecha 07 de julio de 2023 se remitió el trámite para liquidación al cumplir este con todos los requisitos establecidos en la lista de chequeo.

A través de comunicado oficial 800.11.24-0388 de fecha 08 de abril de 2024, se realizó la liquidación el trámite por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.437.956).** el cual fue cancelado el día 09-05-2024 según soporte de pago del banco BBVA 32978

Por medio de acto administrativo 800.6.24-0117 de fecha 21 de mayo de 2024, se inició trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales y evaluar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado PUEEA.

La visita de evaluación y verificación de trámite se realizó el día 27 de noviembre de 2024, producto de la cual se expidió el concepto técnico 800.8.2.24-0319 de fecha 26 de diciembre de 2024, el cual debe ser adoptado para conceder la aprobación de la concesión de aguas superficiales solicitada.

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:
a. Por ministerio de ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes**. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso**. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. **Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y maneio ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

IV . CONSIDERACIONES TÉCNICAS

V. CONCEPTO TÉCNICO

A partir de lo evidenciado en campo luego de que el 27 de noviembre y el 2 de diciembre de 2024 se realizó la visita de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada por la empresa Granja Avícola Villa del Carmen S.A.S, diligencia ordenada por la UAC a través del Auto No. 800.6.24-0177 del 21 de mayo de 2024, y después de evaluar el material obrante en el expediente No. 800.10.2.24-0010, se determina que:

Aunque en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS se fijó en las oficinas de la UAC y en la alcaldía municipal de Quetame un aviso en el cual se informaba que el 27 de noviembre de 2024 se adelantaría la visita de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, durante el desarrollo de la misma no se presentó oposición alguna tal como se contempla en el Artículo 2.2.3.2.9.7 del mismo decreto.

Con relación a la demanda para uso de abrevadero, se determinó que el módulo de consumo propuesto por el usuario se encuentra por debajo del establecido por la Corporación para la producción avícola, en mérito de lo cual haciendo los cálculos correspondientes se determina que la demanda para este uso es de 0,25 L/s. Respecto al uso doméstico, de acuerdo con lo definido por el MVCT en la Resolución No. 330 de 2017, la demanda para el mismo se calcula en 0,11 L/s.

Frente a las condiciones que presentan las fuentes de abastecimiento, en campo se observó que en las zonas donde se ubican los puntos de captación, las 3 cuentan con una ronda hídrica en buenas condiciones y no reciben vertimientos que pudieran impactar negativamente la calidad del recurso, Además, según las estimaciones realizadas con la información recolectada en campo, las fuentes presentan una oferta anual mínima de 1,36 L/s, 0,34 L/s y 0,02 L/s y en ese orden de ideas, unos caudales ambientales de 0,40 L/s, 0,10 L/s y de 0,006 L/s

Frente a lo anterior, es necesario aclarar que según la información oficial disponible en la Agencia Catastral de Cundinamarca, la fuente de abastecimiento No. 2, que corresponde a un nacedero innominado ubicado en las coordenadas 4.330730° N -73.845210° E (WGS84) / 2.036.595,130 mN 4.907.250,179 mE (Origen nacional), se encuentra localizado en el predio El Gaque, pero no se presenta autorización alguna para el paso de mangueras, tuberías, etc. con el propósito de realizar la aducción del recurso hídrico. En virtud de lo cual, sólo se consideran reunidos los requisitos necesarios para aprobar la captación del afluente de la quebrada Blanca que discurre por las coordenadas 4.32962° N -73.83779° E (WGS84) / 2.036.471,558 mN 4.907.073,121 mE (Origen nacional) y del nacedero "La Casa", ubicado en las coordenadas 4.331508° N -73.850450° E (WGS84) / 2.036.681,752 mN 4.905.669,017 mE (Origen nacional), fuentes hídricas que tendrían una oferta disponible de 0,96 L/s y de 0,014 L/s respectivamente, y que de manera conjunta, pueden satisfacer sin inconvenientes los 0,36 L/s que demanda el usuario por el término de diez (10) años, determinación que también se sustenta en el entorno natural de fuentes de abastecimiento orientada a la preservación de las coberturas vegetales.

En cuanto al sistema de aprovechamiento, lo primero en señalar es que el mismo funciona por gravedad y está conformado por 2 líneas de aducción de 1" Ø y ½" Ø ancladas al fondo de las fuentes hídricas descritas anteriormente, las cuales se unen en una caja de recibo en mampostería, estructura que alimenta 4 tanques plásticos, 2 en mampostería y 3 cajas de paso que en conjunto conforman el sistema de tratamiento, el cual a su vez, abastece 2 tanques plásticos de 10.000 L cada uno a partir de los cuales se distribuye el agua para cada uno de los 6 galpones y sus viviendas conexas.

El PUEAA formulado cumple con lo establecido por el MADS a través de la Resolución No. 1257 del 10 de julio 2018, tiene un horizonte de planificación de diez (10) años y está compuesto por 3 líneas programáticas, por el mismo número de proyectos y por 8 acciones de control.

Luego de verificar la zonificación ambiental establecida por el POMCA del río Guayuriba y el régimen de uso definido por el EOT del municipio de Quetame, se determinó que las actividad avícola desarrollada en el predio La Meseta y que demanda para uso de abrevadero y uso doméstico el recurso hídrico proveniente del afluente de la quebrada Blanca y del nacedero La Casa, no va en contravía de las directrices establecidas en ambos instrumentos de planificación territorial.

En mérito de lo expuesto, ***NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE OTORGAR*** *por un término de diez (10) años a la sociedad Granja Avícola Villa del Carmen S.A.S. identificada con el Nit 901.045.962-2 para el beneficio del predio La Meseta concesión de aguas superficiales del nacedero innominado ubicado en las coordenadas 4.330730° N - 73.845210° E (WGS84) / 2.036.595,130 mN 4.907.250,179 mE (Origen nacional), decisión que se toma en virtud de que, según la información oficial emitida por la Agencia Catastral de Cundinamarca, esta fuente hídrica se ubica dentro del predio El Gaque, propiedad de CORPORINOQUIA, y no se aportó la autorización correspondiente para la instalación de la línea de aducción necesaria para aprovechar el recurso hídrico. Así que, la empresa deberá abstenerse de captar de la mencionada fuente.*

Por otro lado, ***SÍ SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR*** *por un término de diez (10) años a la sociedad Granja Avícola Villa del Carmen S.A.S. identificada con el Nit 901.045.962-2 para el beneficio del predio La Meseta, concesión de aguas superficiales del afluente de la quebrada Blanca que discurre por las coordenadas 4.32962° N -73.83779° E (WGS84) / 2.036.471,558 mN 4.907.073,121 mE (Origen nacional) y del nacedero "La Casa", ubicado en las coordenadas 4.331508° N -73.850450° E (WGS84) / 2.036.681,752 mN 4.905.669,017 mE (Origen*

nacional) (Ver ***Tabla 15****) en un caudal de total de 0,36 L/s distribuido en 0,11 L/s para uso doméstico de 31 personas permanentes y 31 transitorias, y de 0,25 L/s para el abrevadero y actividades conexas de una explotación avícola de 83.500 animales destinada a la producción de huevos.*

Tabla 15 Zonificación y codificación de las fuentes concesionadas

Área hidrográfica	*Zona hidrográfica*	*Subzona hidrográfica*
Orinoco – 3	*Meta – 5*	*Río Guayuriba - 02*

Fuente: *CORPORINOQUIA. 2024.*

Para el uso de la concesión de aguas superficiales se autorizan las siguientes captaciones:

- *Sobre el lecho del afluente de la quebrada Blanca en las coordenadas 4.329620° N -73.837790° E (WGS84) 2.036.471,558 mN 4.907.073,121 mE (Origen nacional),*
 utilizando para captar una caneca plástica de 55 galones ubicada longitudinalmente al flujo del agua y anclada al fondo de la fuente con rocas, lo cual permite formar una lámina de agua suficientemente alta para que el recurso ingrese constantemente a una manguera plástica de 1" Ø que se desprende del recipiente, es utilizada para transportar el agua y está extendida inicialmente por el cauce de la fuente de abastecimiento, luego por el cauce de la quebrada Blanca y finalmente, ingresa a terrenos del predio La Pradera.

- *En el nacedero La Casa en las coordenadas 4.331508° N -73.850450° E (WGS84) 2.036.681,752 mN 4.905.669,017 mE (Origen nacional) ubicadas en terrenos del predio La Pradera, utilizando para captar una manguera de ½" Ø anclada con rocas a un pequeño pozo excavado en el suelo en donde se recogen las aguas de la fuente hídrica*

otras 3 cajas de paso en mampostería (ubicadas en las coordenadas: 4.334262° N - 73.855153° E (WGS84) 2.036.986,668 mN 4.905.147,671 mE (Origen nacional)) de

*El sistema de aprovechamiento aprobado (ver **Esquema 5**) está conformado por las mangueras de 1" Ø y de ½" Ø utilizadas para la captación, las cuales llegan a un tanque de recibo en mampostería (ubicado en las coordenadas 4.331510° N - 73.850541° E (WGS84) 2.036.681,985 mN 4.905.658,923*

mE (Origen nacional)) localizado en el predio La Pradera, estructura de la que se desprende otra manguera de 2" Ø que alimenta 3 tanques plásticos conectados en serie, 2 de ellos de 1.000 L y el restante de 500 L (ubicados en las coordenadas 4.3311300° N -73.851120° E (WGS84) 2.036.640,065 mN 4.905.594,649 mE (Origen nacional)), conectados por intermedio de una manguera de 1" Ø a otro tanque plástico de 1.000 L ubicado en el predio La Meseta (ubicado en las coordenadas: 4.334385° N

-73.854678° E (WGS84) 2.037.000,200 mN 4.905.200,376 mE (Origen nacional)), el cual es utilizado para el abastecer el uso doméstico de la vivienda principal de la propiedad y para suministrar el recurso a un tanque de paso en mampostería, que a su vez está conectado por 2 mangueras a una estructura de sedimentación de 5 unidades con flujo lateral e inferior (ubicado en las coordenadas 4.334262° N - 73.855153° E (WGS84) 2.036.986,668 mN 4.905.147,671 mE (Origen nacional)) complementado por

las cuales se desprende una tubería de 1" Ø utilizada para llenar 2 tanques plásticos de 10.000 L (ubicados en las coordenadas: 4.334262° N -73.855153° E (WGS84) 2.036.986,668 mN 4.905.147,671 mE (Origen nacional)), los cuales finalmente surten los sistemas individuales de abastecimiento cuyas especificaciones se muestran en la siguiente tabla:

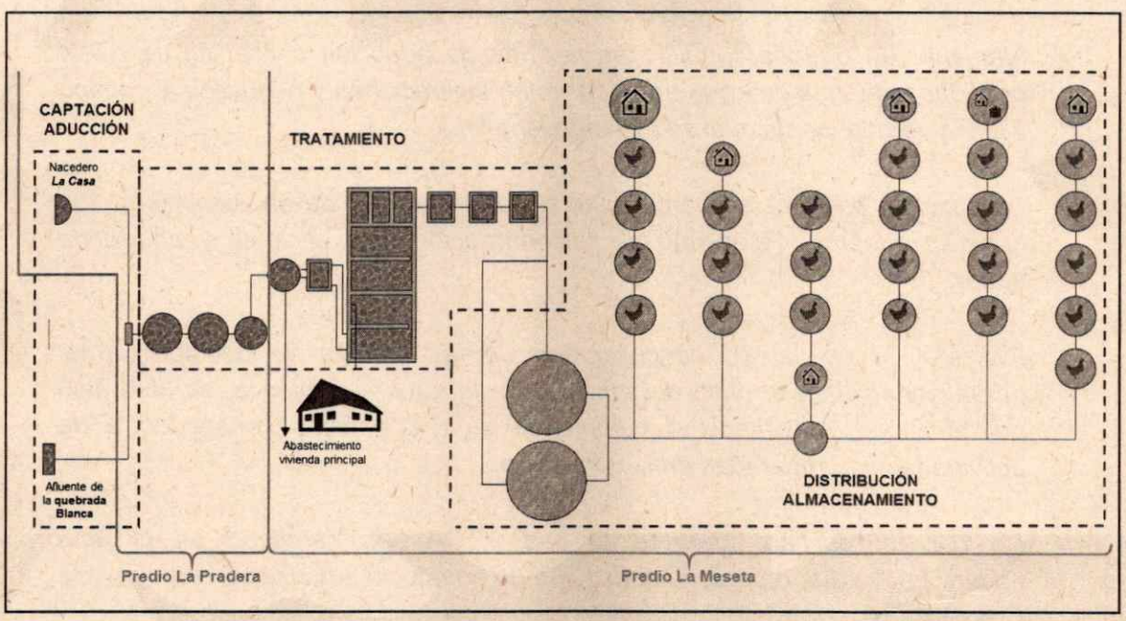


Tabla 16 Especificaciones de los sistemas de abastecimiento individuales

Sistema individual	Almacenamiento - Distribución	
	Vivienda	Galpón
6	1 tanque de 2.000 L	4 tanques de 1.000 L
5	1 tanque de 500 L	3 tanques de 1.000 L

4	1 tanque de 500 L	3 tanques de 1.000 L
3	1 tanque de 500 L	3 tanques de 1.000 L y 1 tanque de 500 L
2	1 tanque de 1.000 L (Incluye la bodega)	4 tanques de 1.000 L
1*	1 tanque de 1.000 L	5 tanques de 1.000 L

*En construcción

Fuente: CORPORINOQUIA. 2024

Dè igual manera, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** por diez (10) años el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA incluido en la solicitud de concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018 expedida por el MADS.

En virtud de lo anterior, la beneficiaria de la concesión de aguas superficiales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Medidas de mitigación

- No exceder o utilizar un caudal superior a los concesionados 0,36 L/s.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para exclusivamente los usos autorizados, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- Evitar que las aguas que se deriven de las fuentes de abastecimiento se derramen o salgan de las estructuras que las deben contener.
- Mantener en buenas condiciones la línea de aducción con el fin de evitar pérdidas y/o fugas de agua que ocasionen infiltraciones y perjuicios al camino y la vía veredal por la cual se extiende la misma.
- En caso de escasez critica del caudal de las fuentes de abastecimiento, se deberán adoptar mecanismo de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.
- Respetar el caudal no concesionado de las fuentes de abastecimiento, garantizando para el caso del afluente de la quebrada Blanca, su libre flujo por el cauce y evitando el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas en la concesión.
- No dar un destino diferente al uso y volumen señalado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas sin autorización previa de la Corporación.
- Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección de las fuentes de abastecimiento.
- Dar cumplimiento al PUEAA presentado y cuyo plan de acción se describe a continuación:

CORPORINOQUIA	GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS AMBIENTALES	Codigo: CYC-FOR-050
	CONCEPTO TECNICO	Versión: 05
		Fecha: 2023/07/10

Tabla 17 Plan de acción del PUEAA

Línea	Proyecto	Acciones de control	Metas	Indicadores	Años									
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Instalación de medidores de consumo	Medición	Instalación de un medidor en la linea de aducción que llega al predio La Meseta	Un medidor instalado	(# de medidores instalados / # medidores proyectados)*100										
Acciones para la reducción de fugas	Prevención de fugas	Revisión de los tanques de sedimentación y de almacenamiento para identificar fugas	Cero fugas en los tanques de sedimentación y de almacenamiento	(# de tanques revisados / # de tanques del sistema)*100										
		Revisión de flotadores en los tanques de almacenamiento para asegurar su óptimo funcionamiento	Cero reboses en los tanques de almacenamiento	(# de flotadores revisados / # de tanques con flotador)*100										
		Revisión de las tuberías y mangueras para identificar fugas	Cero fugas en las tuberías y mangueras	(# de m de red revisados / # total de m de red del sistema)*100										
		Revisión de registros de paso para asegurar su óptimo funcionamiento	Totalidad de los registros de paso operando adecuadamente	(# de registros de paso revisados / # total de registros de paso del sistema)*100										
		Revisión de los bebederos de los galpones para identificar fugas	Totalidad de los bebederos de los galpones operando adecuadamente	(# de bebederos revisados/ # total de bebederos existentes en el sistema)*100										
		Revisión de llaves y sanitarios de las viviendas existentes en el predio La Pradera y en la bodega principal para identificar fugar.	Cero fugas en las viviendas existentes en el predio La Pradera y en la bodega principal para identificar fugar.	(# de llaves y sanitarios revisados / # total de llaves y sanitarios existentes en el sistema)*100										
Protección de zonas de manejo especial	Reforestación	Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de las fuentes de captación	Reforestar 1 hectárea dentro de la microcuenca de la Quebrada Blanca	(# de m² reforestados / 10.000 m²)*100										

Fuente: Adaptación radicado CA-2024-02399 del 9 de diciembre de 2024.

Medidas de prevención

- *Garantizar que la caneca plástica que hace parte integrante del dispositivo de captación del afluente de la quebrada Blanca se encuentre completamente libre de residuos, grasas, aceites, etc. que pudieran llegar a contaminar la fuente concesionada.*

- *Instalar, en la manguera que transporta el agua entre los predios La Pradera y La Meseta, un dispositivo o macromedidor que permita en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada de las fuentes concesionadas, la cual, según el caudal otorgado no podrá superar los 31,10 m^3 diarios.*

 Al respecto, es necesario resaltar que es obligación del usuario garantizar que el dispositivo de medición se encuentre protegido de la lluvia y la radiación solar, restringiendo de igual manera su manipulación con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

 Así mismo, se deberá presentar dentro de los plazos establecidos por la Corporación y en el formato GFI-FOR-007 AUTODECLARACION Y REPORTE DE AGUA CAPTADA CON

 SISTEMA DE MEDICIÓN perteneciente al Sistema Integrado de Gestión Institucional – SIGI de la Corporación o aquel que lo complemente o sustituya, el registro de agua captada con el fin de que se adelante la respectiva facturación de la Tasa por Utilización de Agua – TUA, por lo cual, también deberá diligenciar diariamente una minuta con el consumo registrado por el dispositivo o macromedidor.

- *Con el fin de evitar el rebose o pérdida del recurso hídrico captado, la beneficiaria de la concesión de aguas deberá garantizar que sus tanques de almacenamiento cuenten con los elementos o dispositivos que de manera automática suspendan el paso de agua cuando las estructuras se encuentren llenas.*

- *La beneficiaria de la concesión de aguas deberá garantizar en todo momento la integridad de los tanques de almacenamiento, esto con el objetivo de prevenir fugas y/o fenómenos de remoción en masa. Además, con el fin de prevenir la fractura de las tuberías que conectan los tanques que conforman los sistemas individuales de almacenamiento y distribución de cada galpón y vivienda conexa, la empresa deberá cercar o aislar los sitios donde se encuentran las estructuras.*

- *Queda totalmente prohibido a la beneficiaria de la concesión de aguas, la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso de agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.*

- *El no uso de la concesión de aguas por parte de la beneficiaria por más de dos (2) años sin justificación, será caudal de la caducidad de esta.*

- *La beneficiaria de la concesión de agua deberá informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se realice con respecto al sitio y sistema de aprovechamiento del recurso hídrico autorizado.*

- *La concesión de aguas sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo*

para el cual se ha otorgado, salvo por razones de conveniencia pública en los términos señalados en el Decreto 1076 de 2015, por lo que la beneficiaria deberá solicitar la ampliación de esta de manera previa a su vencimiento.

- *Con el objetivo de prevenir la sobresaturación del suelo y por ende, fenómenos de remoción en masa, se deberá realizar la limpieza y el mantenimiento de la red de drenaje (zanjas) de aguas lluvias, la cual las evacua del predio La Meseta luego de ser cosechadas por los techos de los galpones y de las viviendas.*

- *Con el propósito de prevenir la contaminación del suelo, la generación de olores ofensivos y la proliferación de vectores, la empresa deberá adecuar la manera en la cual se realiza el manejo de la mortalidad de aves ya sea, mediante la construcción de un tanque subterráneo en mampostería/concreto o atendiendo las recomendaciones de manejo que se encuentran en la Guía Ambiental para el Subsector Avícola formulada por el MADS y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – Fenavi.*

- *Se prohíbe realizar dentro del predio La Meseta, la quema o disposición final (enterramiento) de las lonas, bolsas, recipientes, etc. que se utilicen para la recolección de la mortalidad de aves, por lo cual deberán ser entregadas a un gestor debidamente autorizado o reutilizadas para el empaque del compostaje producido a partir de la descomposición de los cadáveres.*

Medida de compensación

*Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014[19] (ver **Tabla 18**), la beneficiaria de la concesión de aguas deberá realizar la reforestación de 1 ha dentro de la microcuenca de la quebrada Blanca, por lo cual, en cumplimiento del mencionado acto administrativo, la empresa tendrá un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para elevar solicitud de concertación a CORPORINOQUIA con el fin de realizar la viabilización ambiental de predio donde se pretenda llevar a cabo la reforestación, lo anterior con el objetivo de que el área técnica de esta Corporación verifique y evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 659 del 17 de noviembre del 2000 , modificada parcialmente en 2004 por la Resolución 200.15.04-0678, o por aquella que las modifique o sustituya.*

Tabla 18 Medidas de compensación otros proyectos

Actividad y/o categoría	*Medida de compensación*	*Equivalente a compensar*
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplado en esta Resolución	*Reforestación*	*De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado*

***Fuente;** CORPORINOQUIA. 2014.*

En mérito de lo expuesto, la beneficiaria de la concesión de aguas deberá presentar anualmente un informe de cumplimiento de las medidas ambientales antes descritas y de la ejecución del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -

PUEAA, radicándolo dentro del primer trimestre de cada anualidad ante CORPORINOQUIA.

V.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas superficiales y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En merito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** Concesión de aguas superficiales a nombre de la sociedad Granja Avícola Villa del Carmen S.A.S. identificada con el Nit 901.045.962-2 para el beneficio del predio La Meseta ubicado en la vereda Corraleja del Municipio de Quetame, en un caudal de total de 0,36 L/s distribuido en 0,11 L/s para uso doméstico de 31 personas permanentes y 31 transitorias, y de 0,25 L/s para el abrevadero y actividades conexas de una explotación avícola de 83.500 animales destinada a la producción de huevos.

Parágrafo: Si el agua se requiere para consumo humano el beneficiario debe solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el uso de la concesión de aguas superficiales se autorizan las siguientes captaciones:

- Sobre el lecho del afluente de la quebrada Blanca en las coordenadas 4.329620° N -73.837790° E (WGS84) 2.036.471,558 mN 4.907.073,121 mE (Origen nacional),
 utilizando para captar una caneca plástica de 55 galones ubicada longitudinalmente al flujo del agua y anclada al fondo de la fuente con rocas, lo cual permite formar una lámina de agua suficientemente alta para que el recurso ingrese constantemente a una manguera plástica de 1" Ø que se desprende del recipiente, es utilizada para transportar el agua y está extendida inicialmente por el cauce de la fuente de abastecimiento, luego por el cauce de la quebrada Blanca y finalmente, ingresa a terrenos del predio *La Pradera*.

- En el nacedero *La Casa* en las coordenadas 4.331508° N -73.850450° E (WGS84) 2.036.681,752 mN 4.905.669,017 mE (Origen nacional) ubicadas en terrenos del predio *La Pradera*, utilizando para captar una manguera de ½" Ø anclada con rocas a un pequeño pozo excavado en el suelo en donde se recogen las aguas de la fuente hídrica

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Agua se otorga por un término de Diez (10) años. contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO *:El sistema de aprovechamiento aprobado (ver* ***Esquema 5****) está conformado por las mangueras de 1" Ø y de ½" Ø utilizadas para la captación, las cuales llegan a un tanque de recibo en mampostería (ubicado en las coordenadas 4.331510° N -73.850541° E (WGS84) 2.036.681,985 mN 4.905.658,923*

mE (Origen nacional)) localizado en el predio La Pradera, estructura de la que se desprende otra manguera de 2" Ø que alimenta 3 tanques plásticos conectados en serie, 2 de ellos de 1.000 L y el restante de 500 L (ubicados en las coordenadas 4.3311300° N -73.851120° E (WGS84) 2.036.640,065 mN 4.905.594,649 mE (Origen nacional)), conectados por intermedio de una manguera de 1" Ø a otro tanque plástico de 1.000 L ubicado en el predio La Meseta (ubicado en las coordenadas: 4.334385° N

-73.854678° E (WGS84) 2.037.000,200 mN 4.905.200,376 mE (Origen nacional)), el cual es utilizado para el abastecer el uso doméstico de la vivienda principal de la propiedad y para suministrar el recurso a un tanque de paso en mampostería, que a su vez está conectado por 2 mangueras a una estructura de sedimentación de 5 unidades con flujo lateral e inferior (ubicado en las coordenadas 4.334262° N - 73.855153° E (WGS84) 2.036.986,668 mN 4.905.147,671 mE (Origen nacional)) complementado por

las cuales se desprende una tubería de 1" Ø utilizada para llenar 2 tanques plásticos de 10.000 L (ubicados en las coordenadas: 4.334262° N -73.855153° E (WGS84) 2.036.986,668 mN 4.905.147,671 mE (Origen nacional)), los cuales finalmente surten los sistemas individuales de abastecimiento cuyas especificaciones se muestran en la siguiente tabla:

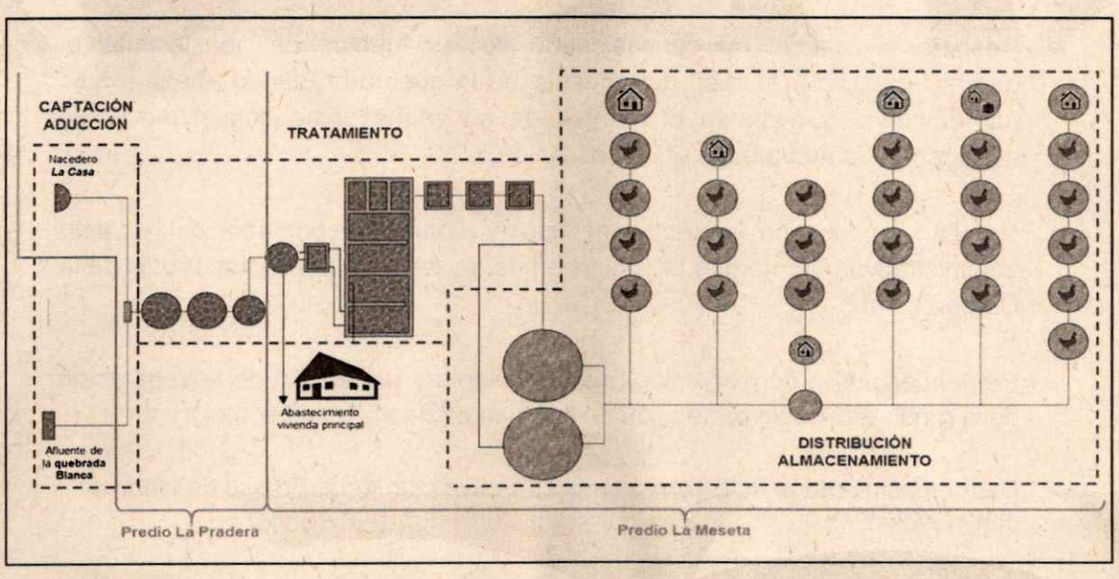


Tabla 16 Especificaciones de los sistemas de abastecimiento individuales

Sistema individual	Almacenamiento - Distribución	
	Vivienda	Galpón
6	1 tanque de 2.000 L	4 tanques de 1.000 L
5	1 tanque de 500 L	3 tanques de 1.000 L
4	1 tanque de 500 L	3 tanques de 1.000 L
3	1 tanque de 500 L	3 tanques de 1.000 L y 1 tanque de 500 L
2	1 tanque de 1.000 L (Incluye la bodega)	4 tanques de 1.000 L
1*	1 tanque de 1.000 L	5 tanques de 1.000 L

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTICULO SEXTO : La Sociedad Granja Avícola Villa del Carmen S.A.S. identificada con el Nit 901.045.962-2 como beneficiario de la concesión de aguas debera cumplir con las siguientes obligaciones.

Medidas de mitigación

- No exceder o utilizar un caudal superior a los concesionados 0,36 L/s.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para exclusivamente los usos autorizados, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- Evitar que las aguas que se deriven de las fuentes de abastecimiento se derramen o salgan de las estructuras que las deben contener.
- Mantener en buenas condiciones la línea de aducción con el fin de evitar pérdidas y/o fugas de agua que ocasionen infiltraciones y perjuicios al camino y la vía veredal por la cual se extiende la misma.
- En caso de escasez critica del caudal de las fuentes de abastecimiento, se deberán adoptar mecanismo de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.
- Respetar el caudal no concesionado de las fuentes de abastecimiento, garantizando para el caso del afluente de la quebrada Blanca, su libre flujo por el cauce y evitando el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas en la concesión.
- No dar un destino diferente al uso y volumen señalado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas sin autorización previa de la Corporación.
- Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección de las fuentes de abastecimiento.
- Dar cumplimiento al PUEAA presentado y cuyo plan de acción se describe a continuación:

CORPORINOQUIA	GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS AMBIENTALES	Codigo: CYC-FOR-050
	CONCEPTO TECNICO	Versión: 05
		Fecha: 2023/07/10

Tabla 17 Plan de acción del PUEAA

Linea	Proyecto	Acciones de control	Metas	Indicadores	Años									
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Instalación de medidores de consumo	Medición	Instalación de un medidor en la linea de aducción que llega al predio La Meseta	Un medidor instalado	(# de medidores instalados / # medidores proyectados)*100										
Acciones para la reducción de fugas	Prevención de fugas	Revisión de los tanques de sedimentación y de almacenamiento para identificar fugas	Cero fugas en los tanques de sedimentación y de almacenamiento	(# de tanques revisados / # de tanques del sistema)*100										
		Revisión de flotadores en los tanques de almacenamiento para asegurar su óptimo funcionamiento	Cero reboses en los tanques de almacenamiento	(# de flotadores revisados / # de tanques con flotador)*100										
		Revisión de las tuberías y mangueras para identificar fugas	Cero fugas en las tuberías y mangueras	(# de m de red revisados / # total de m de red del sistema)*100										
		Revisión de registros de paso para asegurar su óptimo funcionamiento	Totalidad de los registros de paso operando adecuadamente	(# de registros de paso revisados / # total de registros de paso del sistema)*100										
		Revisión de los bebederos de los galpones para identificar fugas	Totalidad de los bebederos de los galpones operando adecuadamente	(# de bebederos revisados/ # total de bebederos existentes en el sistema)*100										
		Revisión de llaves y sanitarios de las viviendas existentes en el predio La Pradera y en la bodega principal para identificar fugar	Cero fugas en las viviendas existentes en el predio La Pradera y en la bodega principal para identificar fugar.	(# de llaves y sanitarios revisados / # total de llaves y sanitarios existentes en el sistema)*100										
Protección de zonas de manejo especial	Reforestación	Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de las fuentes de captación	Reforestar 1 hectárea dentro de la microcuenca de la Quebrada Blanca	(# de m² reforestados / 10.000 m²)*100										

Fuente: Adaptación radicado CA-2024-02399 del 9 de diciembre de 2024

Medidas de prevención

- Garantizar que la caneca plástica que hace parte integrante del dispositivo de captación del afluente de la quebrada Blanca se encuentre completamente libre de residuos, grasas, aceites, etc. que pudieran llegar a contaminar la fuente concesionada.

- Instalar, en la manguera que transporta el agua entre los predios *La Pradera* y *La Meseta*, un dispositivo o macromedidor que permita en cualquier momento conocer la cantidad de agua derivada de las fuentes concesionadas, la cual, según el caudal otorgado no podrá superar los 31,10 m^3 diarios.

 Al respecto, es necesario resaltar que es obligación del usuario garantizar que el dispositivo de medición se encuentre protegido de la lluvia y la radiación solar, restringiendo de igual manera su manipulación con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

 Así mismo, se deberá presentar dentro de los plazos establecidos por la Corporación y en el formato *GFI-FOR-007 AUTODECLARACION Y REPORTE DE AGUA CAPTADA CONSISTEMA DE MEDICIÓN* perteneciente al Sistema Integrado de Gestión Institucional – SIGI de la Corporación o aquel que lo complemente o sustituya, el registro de agua captada con el fin de que se adelante la respectiva facturación de la Tasa por Utilización de Agua – TUA, por lo cual, también deberá diligenciar diariamente una minuta con el consumo registrado por el dispositivo o macromedidor.

- Con el fin de evitar el rebose o pérdida del recurso hídrico captado, la beneficiaria de la concesión de aguas deberá garantizar que sus tanques de almacenamiento cuenten con los elementos o dispositivos que de manera automática suspendan el paso de agua cuando las estructuras se encuentren llenas.

- La beneficiaria de la concesión de aguas deberá garantizar en todo momento la integridad de los tanques de almacenamiento, esto con el objetivo de prevenir fugas y/o fenómenos de remoción en masa. Además, con el fin de prevenir la fractura de las tuberías que conectan los tanques que conforman los sistemas individuales de almacenamiento y distribución de cada galpón y vivienda conexa, la empresa deberá cercar o aislar los sitios donde se encuentran las estructuras.

- Queda totalmente prohibido a la beneficiaria de la concesión de aguas, la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso de agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.

- El no uso de la concesión de aguas por parte de la beneficiaria por más de dos (2) años sin justificación, será caudal de la caducidad de esta.

- La beneficiaria de la concesión de agua deberá informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se realice con respecto al sitio y sistema de aprovechamiento del recurso hídrico autorizado.
- La concesión de aguas sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo por razones de conveniencia pública en los términos señalados en el Decreto 1076 de 2015, por lo que la beneficiaria deberá solicitar la ampliación de esta de manera previa a su vencimiento.

- Con el objetivo de prevenir la sobresaturación del suelo y por ende, fenómenos de remoción en masa, se deberá realizar la limpieza y el mantenimiento de la red de drenaje (zanjas) de aguas lluvias, la cual las evacua del predio *La Meseta* luego de ser cosechadas por los techos de los galpones y de las viviendas.

- Con el propósito de prevenir la contaminación del suelo, la generación de olores ofensivos y la proliferación de vectores, la empresa deberá adecuar la manera en la cual se realiza el manejo de la mortalidad de aves ya sea, mediante la construcción de un tanque subterráneo en mampostería/concreto o atendiendo las recomendaciones de manejo que se encuentran en la Guía Ambiental para el Subsector Avícola formulada por el MADS y la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – Fenavi.

- Se prohíbe realizar dentro del predio *La Meseta*, la quema o disposición final (enterramiento) de las lonas, bolsas, recipientes, etc. que se utilicen para la recolección de la mortalidad de aves, por lo cual deberán ser entregadas a un gestor debidamente autorizado o reutilizadas para el empaque del compostaje producido a partir de la descomposición de los cadáveres

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medida preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: MEDIDA DE COMPENSACION

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014[19] (ver **Tabla 18**), la beneficiaria de la concesión de aguas deberá realizar la reforestación de 1 ha dentro de la microcuenca de la quebrada Blanca, por lo cual, en cumplimiento del mencionado acto administrativo, la empresa tendrá un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para elevar solicitud de concertación a CORPORINOQUIA con el fin de realizar la viabilización ambiental de predio donde se pretenda llevar a cabo la reforestación, lo anterior con el objetivo de que el área técnica de esta Corporación verifique y evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 659 del 17 de noviembre del 2000 , modificada parcialmente en 2004 por la Resolución 200.15.04-0678, o por aquella que las modifique o sustituya.

Tabla 18 Medidas de compensación otros proyectos

Actividad y/o categoría	Medida de compensación	Equivalente a compensar
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplado en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado

Fuente; *CORPORINOQUIA. 2014.*

ARTÍCULO OCTAVO: **NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE OTORGAR** concesión de aguas superficiales del nacedero innominado ubicado en las coordenadas 4.330730° N -73.845210° E (WGS84) / 2.036.595,130 mN 4.907.250,179 mE (Origen nacional), en beneficio de la sociedad Granja Avícola Villa del Carmen S.A.S. identificada con el Nit 901.045.962-2 para el predio *La Meseta* decisión que se toma en virtud de que, según la información oficial emitida por la Agencia Catastral de Cundinamarca, esta fuente hídrica se ubica dentro del predio *El Gaque*, propiedad de CORPORINOQUIA, y no se aportó la autorización correspondiente para la instalación de la línea de aducción necesaria para aprovechar el recurso hídrico. Así que, la empresa deberá abstenerse de captar de la mencionada fuente.

ARTÍCULO NOVENO: **Aprobar** el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA SIMPLIFICADO", presentado por la sociedad Granja Avícola Villa del Carmen S.A.S. identificada con el Nit 901.045.962-2 representada legalmente por LEIDY TATIANA CARRILLO ROMERO identificada con cedula 1.013.644.772 de Bogotá, por un término de Diez (10) años.

Parágrafo: Los beneficiarios de la Concesión de Agua superficiales debe dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), presentado acorde al contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO DECIMO En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO :El beneficiario de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1 La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Concesión no grava con servidumbre en los predios propios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia. Prohibiciones:

1. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
2. Desperdiciar las aguas asignadas.
3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
4. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El beneficiario de la Concesión de Aguas debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0319 de fecha 26 de diciembre de 2024, expedido dentro del expediente 800.10.2.24-0010, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El beneficiario de la concesión de aguas debe solicitar la prórroga de la concesión como máximo un (1) año antes de su vencimiento.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.10.2.24-0010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Solicitar la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento

ARTÍCULO VIGESIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Notificar personalmente al representante legal de la sociedad Granja Avícola Villa del Carmen S.A.S. identificada con el Nit 901.045.962-2, con el del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado

Proyecto: Marly Johann Acuña / Abogada Cpsp 477-24
Concepto T. Ing. Michael Torrez